



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
DEMANDADO	NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y GASEOSAS LUX S.A.
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00613 00
DECISIÓN	REVIS A PRÁCTICA PROBATORIA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente advierte el Despacho que el día 25 de febrero de 2015 en el trámite de la audiencia inicial se decretaron las pruebas solicitadas oportunamente por las partes (Fls 206 a 212). Allí se ordenaron los siguientes exhortos:

DIRIGIDO A	OBJETO	EXHORT O	AUXILIO
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	i) Copia auténtica de los antecedentes administrativos. ii) Resolución SSPD 20098140017105 del 16 de febrero de 2009. iii) Concepto 389 del 05 de agosto de 2008. iv) Concepto 250 del 02 de mayo de 2011. v) Concepto 246 del 27 de abril de 2012.		EXHORTO SIN AUXILIAR.
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA)	Certificar lo siguiente: i) Si para efectos del cobro del servicio de alcantarillado el consumo se estima con base en el servicio de acueducto más las fuentes alternas. ii) Si se mantiene vigente lo señalado en el parágrafo del artículo 3.2.3.6. de la Resolución CRA 151 de 2001 para el cálculo de las tarifas del servicio de alcantarillado y si la demanda de este servicio se basa en la proyección de los consumos del servicio de acueducto. iii) si la CRA ha regulado una forma distinta de estimar los consumos del servicio de alcantarillado para efectos de cobro a la señalada en el parágrafo del artículo 3.2.3.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, y si es así indicar que norma lo regula.	987 (Fls 218)	Auxiliado mediante escrito del 06 de abril de 2015 (Fls 219 a 220). EXHORTO AUXILIADO.

	iv) si es cierto que la medición de los vertimientos se debe realizar de acuerdo con el consumo de acueducto, hasta que la CRA no defina lo contrario, e indique si la CRA no ha fijado dichos parámetros. v) adicionalmente se planteó la siguiente pregunta: ¿puede una empresa prestadora de servicios públicos autorizar la instalación de un artefacto para la medición del servicio de alcantarillado y con fundamento en él, aprobar la facturación del servicio?		
--	---	--	--

Llama la atención del Despacho que justo el exhorto que falta por auxiliar esté dirigido a una entidad que es parte en el proceso, lo que DENOTA LA FALTA DE COLABORACIÓN. En consecuencia se **REQUERIRÁ** al apoderado de la entidad accionada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes, brinde la colaboración necesaria para que sea auxiliado el exhorto ordenado a dicha entidad.

2. Respecto de la prueba testimonial se ordenó lo siguiente:

2.1. Se decretó el traslado de la prueba testimonial practicada en el proceso adelantado en este mismo Juzgado con radicado **2012 – 00210**, y debido a que el proceso se encuentra en el H. Tribunal Administrativo de Antioquia tramitándose el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, mediante oficio No. 988 se ordenó exhortar a dicha Corporación para que remitiera copia íntegra y auténtica de las actas correspondientes a la audiencia de pruebas donde se recibieron los testimonios de los señores PIERRE URRIAGO VALENCIA, JUAN CAMILO BUSTAMANTE RAMÍREZ y RICHARD STEVE RAMÍREZ GRISALES.

2.1.1. Encuentra esta judicatura que dicho exhorto no ha sido auxiliado por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, a pesar de haberse remitido desde el día 11 de marzo del 2015, es decir, hace más de 2 meses, razón por la cual se exhortará nuevamente a dicha Corporación para que se sirva remitir a este Despacho copia íntegra y auténtica de las actas correspondientes a la audiencia de pruebas donde se recibieron los testimonios de los señores PIERRE URRIAGO VALENCIA, JUAN CAMILO BUSTAMANTE RAMÍREZ y RICHARD STEVE RAMÍREZ GRISALES, a fin de poder continuar con el trámite en el proceso de la referencia.

2.2. De igual manera se decretó el traslado de la prueba testimonial practicada en el proceso adelantado en el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín con radicado No. **12-2012-00375**.

2.2.1. Dicha prueba testimonial fue remitida por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín mediante escrito del día 19 de mayo del 2015 (fls 222 a 228).

2.3. Por último, la prueba testimonial decretada en la audiencia inicial se practicará en la fecha y hora que se señale para la audiencia de pruebas, la cual se encuentra supeditada al auxilio ÍNTEGRO de los exhortos ordenados.

De conformidad con los argumentos expuestos, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUIÉRASE al apoderado de la entidad accionada **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este proveído, brinde la colaboración necesaria para que sea auxiliado el exhorto ordenado a dicha entidad.

SEGUNDO. EXHÓRTESE NUEVAMENTE al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** se sirva **REMITIR** a este Despacho **COPIA ÍNTEGRA Y AUTÉNTICA DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES** a la audiencia de pruebas del proceso con radicado **30-2012-00210** donde se recibieron los testimonios de los señores **PIERRE URRIAGO VALENCIA, JUAN CAMILO BUSTAMANTE RAMÍREZ y RICHARD STEVE RAMÍREZ GRISALES.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 29 DE MAYO DE 2015.
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**